

LA PLATA, 23 de AGOSTO de 2013

VISTO la Resolución N° 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, y

CONSIDERANDO:

Que por el dictado de la Resolución citada en el exordio, esta Autoridad procedió al ordenamiento de los permisos de pesca en la zona geográfica dentro de los siguientes límites: al Sur de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a la costa de la República Oriental del Uruguay (ROU); hacia el Sur de la línea recta imaginaria que une Punta Piedras (República argentina) y Punta Yeguas (ROU) ; al Este del meridiano 56° 40' W, y al Norte del límite exterior del Río de la Plata, por las razones esgrimidas en sus considerandos;

Que asimismo resulta pertinente otorgar permisos de pesca para operar en la zona aludida, a los buques pesqueros que integran el Anexo de esta norma;

Que para confeccionar el Anexo se ha tomado en consideración a los buques que han tenido permiso de pesca otorgado por la Autoridad Nacional competente para operar en la zona delimitada en la Resolución citada en el exordio, y han mantenido continuidad operativa en el área en distintos períodos anteriores a la vigencia de la misma;

Que es necesario mantener la operatividad de dichas embarcaciones que trabajan sobre recursos cuya explotación comercial es temporal y limitada;

Que sin perjuicio de la normativa vigente, los titulares y/o armadores de las naves que integran el Anexo, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de la Plata, creada por el Tratado aludido precedentemente;

Que la descarga del total de la captura originaria en virtud de esta norma, debe hacerse en puertos radicados en la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta imperioso continuar con el sistema de contralor del que forma, como parte controlada, los destinatarios de esta norma;

Que el incumplimiento de las obligaciones que se establecen respecto al deber de realizar la entrega de los partes de pesca en la forma y condiciones detalladas, y las demás obligaciones impuestas con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización

correspondiente por parte de esta Autoridad de Aplicación, deben ser sancionada con la severidad que tales conductas merecen;

Que la infracción a las obligaciones impuestas en la presente Disposición debe considerarse falta grave, y hará aplicable lo normado en el Capítulo 11, Título Primero de la Ley Nº 11.477, y su Decreto Reglamentario Nº 3237/95, y se comunicará a los Organismos que correspondan para que obren en consecuencia;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Nº 11.477 y su Decreto Reglamentario Nº 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1º. Incorporar a la nómina de buques pesqueros del Anexo I de la Resolución Nº 16/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, con los mismos derechos y obligaciones de la citada norma, a los buques pesqueros que forman parte del Anexo de la presente Disposición.

ARTICULO 2º. La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su registro.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 103

**Lic. MARIANO O. GONZÁLEZ
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires**

ANEXO

EMBARCACION	MATRICULA
LA SANTA MARÍA I	02324
PUCARA	01822
NONO PASCUAL	02854

Lic. MARIANO O. GONZÁLEZ
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires